



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala de Casación Laboral

CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA

Magistrada ponente

Radicación n.º 74554

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por reunirse los requisitos establecidos en los artículos 14 y 37 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia prevista en el numeral 5º del artículo 1º del Decreto 333 de 2021, se **ADMITE** la acción de tutela instaurada por la **UNIÓN SINDICAL DE TRABAJADORES DE LA EMPRESA ALPINA PRODUCTOS ALIMENTICIOS S.A. - USTA** - contra la **SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA** y el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRÁ**.

En consecuencia, se dispone:

1.- Reconocer personería adjetiva a Gustavo Geraldo Fajardo Rodríguez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 80.817.148 y tarjeta profesional n.º 171.418 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación

del accionante, en los términos del poder allegado con el escrito de tutela.

2.- Correr traslado de la presente solicitud de amparo constitucional a las autoridades convocadas, para que, en el término de un (1) día, se pronuncien sobre la petición de resguardo y ejerzan su derecho de defensa y contradicción.

3.- Vincular al presente trámite a las partes e intervinientes en el proceso especial de fuero sindical radicado 25899310500120160066501, promovido por Alpina Productos Alimenticios S.A. contra Manuel Fabián Martínez Albarracín, quienes, en un término igual al señalado en el numeral anterior, podrán ejercer su derecho de defensa, si así lo estiman pertinente.

4.- Ordenar a la parte accionante que, en el término de un (1) día, contado a partir de la notificación de este proveído, allegue copia digitalizada de los medios de prueba de los actos o hechos a los que refiere en el escrito de tutela, de no haber sido aportados con el escrito inicial. En igual sentido, deberán proceder todos aquellos contra quienes se dirija la acción o resulten vinculados a ésta.

5.- Requerir a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y al Juzgado Primero Laboral del Circuito de Zipaquirá, para que, en el término de un (1) día, envíen al correo institucional notificacioneslaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co un informe detallado de cada una de las actuaciones

desplegadas en el asunto controvertido, al cual deberán anexar el expediente digital que contenga las providencias y pruebas criticadas en el escrito de tutela.

6.- La Secretaría deberá certificar si sobre el asunto se adelantó o se sigue algún trámite ante esta Sala.

Cumplido lo anterior, vuelva inmediatamente el expediente al Despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese y cúmplase

Firmado electrónicamente por:



CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA
Magistrada

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en artículo 103 del Código General del Proceso y el artículo 7 de la ley 527 de 1999

Código de verificación: B442AD4F3900A1997C2AAB5F34B5EE802B4EB46317377629941BE25FBBF4EE05

Documento generado en 2024-04-19